REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	*Filiación*
Demandante	*José Luis Marín Sánchez*
Demandado	*Víctor Alfonso Marín Osorio*
Radicado	*05206-40-89-001-2022-00018-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 77*
Asunto	*Rechaza Demanda- ordena remitir*

La Dra. CARLA RÍOS CIFUENTES comisaria de familia del Municipio de Concepción, actuando en beneficio del menor JOSÉ LUÍS MARÍN SÁNCHEZ, instaura demanda de FILIACIÓN en contra del señor VÍCTOR ALFONSO MARÍN OSORIO.

Para resolver,

S E C O N S I D E R A:

El numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, preceptúa:

" *COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(…)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren..".

De la norma anterior, se colige que el competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro; por ende, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su envío al funcionario competente, conforme al artículo 90, inciso 2º, de la Codificación ya citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de filiación instaurada por Dra. CARLA RÍOS CIFUENTES comisaria de familia del Municipio de Concepción, actuando en beneficio del menor JOSÉ LUÍS MARÍN SÁNCHEZ, en contra del señor VÍCTOR ALFONSO MARÍN OSORIO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia ®.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9db03635dce7ab317108f2d50a8c8cce737f22d409569e57f7a809ad76db9c7
Documento generado en 28/03/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica